CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció; la parte interesada no presentó subsanación

Para proveer lo pertinente, 25 de agosto 2022



SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de agosto de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	1074
PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003007-2022-00379-00
DEMANDANTE	RODRIGO - GIRALDO GARCIA
DEMANDADOS	MARIA LIBIA - MARTINEZ GIRALDO

Revisado el cartulario se observa que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en los términos indicados en el auto adiado 2 de agosto de 2022.

En ese sentido, habrá de darse aplicación al artículo 90 procesal; rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de** Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **RODRIGO - GIRALDO GARCÍA** contra MARÍA LIBIA - MARTÍNEZ GIRALDO

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los registros que para el efecto se llevan en este Despacho.

Notifiquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado

No. 142 <u>DEL **31 DE AGOSTO DE 2022**</u>

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLOSecretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27b8c73a39299ea837859be0700493286c2b4600c5eb2ebd0976e66bd522d222

Documento generado en 30/08/2022 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica